

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 04 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el expediente N°. 2021-371, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 23 y el 29 de septiembre de 2021 (inhábiles 25 y 26), sin que se hiciera.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021 (fls. 59-60), notificado por inserción en el Estado N°. 164 del día 22 siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral N° 2021- 371, señalando los defectos a corregir.

No obstante, transcurrido el término concedido, advierte el Despacho, según informe de Secretaría, que la parte actora si bien, el día 27 de septiembre siguiente, remitió un correo, al revisarse el contenido (fls. 61 a 63), se observa que no se aportó el poder requerido ni la corrección de la demanda, razón por la cual, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda; en consecuencia, se dispone **RECHAZARLA**.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Os b

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 196 de fecha 09/11/2021</p> <p></p>
--